



1700-37

6825-2

RESOLUCION N°

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRieto MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 290 de Febrero 15 de 2017 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Aracataca a la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A identificada con Nit. No. 819001391-0, en favor del predio los GUAYABOS ubicado en la vereda de Palos-Prieto, Municipio de Pueblo Viejo, en un caudal de 209,79 lps para cultivo de palma.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 2116 de junio 4 de 2019, esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión solicitada en favor de la empresa ORIGEN AGRICOLA S.A.S.

Que con Radicado No. 12279 de diciembre 22 de 2021, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A, allegó dentro del término legal, Liquidación por Servicios de Evaluación para la renovación de la citada concesión, anexando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 222-6322
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que mediante oficio No. E2022111000106, esta Corporación requirió al usuario el diligenciamiento de manera completa en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, en lo relacionado con el Valor del Proyecto.

Que a través de radicado No. 173 de enero 12 de 2022, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A, allego la aclaración requerida y a su vez que esta entidad le comunicó mediante oficio el valor a cancelar.

Que a través de Radicado Interno No. 1999 de Marzo 4 de 2022, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A., representada legalmente por el Señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con cédula número 7.601.551, aporta los siguientes documentos para su renovación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 222-6322
- Certificación de paz y salvo por todo concepto.
- Recibo de caja No. 6397 expedido por la Corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6825--
12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRIETO MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

Que bajo Auto No. 743 de marzo 15 de 2022, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de la Concesión, ordenando evaluación técnica por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que bajo radicado interno No. 3407 de abril 7 de 2022, la señora SANDRA YANCE, en calidad de Asistente Administrativo, allega autorización de notificación por medio electrónico a su canal digital señalado en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficial aportado. Como también las constancias de fijación y desfijación ordenadas en el Auto No. 743 de 2022.

Que el informe técnico de fecha 20 de Mayo del 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptuó lo siguiente:

(...)

"Ubicación: El predio Los Guayabos, sin ser ribereño, se ubica por margen derecha del río Aracataca alrededor de las coordenadas geográficas N10°41'50.72" – W74°14'59.52", vereda Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

Área total del predio: En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas aportado se indica que el predio Los Guayabos cuenta con un área total de 259 hectáreas, lo cual es respaldado por el certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria 222-6322 aportado por el usuario; sin embargo durante la visita se hizo recorrido del predio observándose que éste abarca mucho más que 259 has, a lo cual se obtuvo información del administrador del predio indicando que actualmente el área total del predio es de 510 has.

Área a regar: 259 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca.

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por creciente del mismo. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma del predio Los Guayabos de 20000 lps. (periodo climático de invierno).

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se realizaba derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Existe servidumbre de acueducto por tradición a través del predio Palo Alto, con quien se comparte la captación.

Usos del agua solicitada: Se informa que el agua es solo para riego de palma africana.



1700-37

RESOLUCION N°

6825-3

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRIETO MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

Sistema de riego: *Aspersión subfoliar.*

Oposiciones: *Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes: *El sistema de captación es compartido con el predio Palo Alto y es por gravedad, por margen derecha del río Aracataca, y consiste en una bocatoma lateral en tierra ubicada sobre las coordenadas N10°40'46" – W74°15'43" y una estructura reguladora de caudal en concreto con 2 compuertas metálicas en buen estado, ubicada sobre las coordenadas N10°40'48" – W74°15'41", a 100 metros de distancia de la bocatoma, es decir, por fuera de la ronda hídrica. El agua es captada y conducida por un canal principal en tierra hasta una longitud de 1600 metros, donde se bifurca en 2 canales que dividen y llevan el agua captada a los predios Palo Alto y Los Guayabos, acorde con los caudales concesionados por la Corporación.*

El ramal correspondiente al predio Los Guayabos conduce el agua hasta dicho predio y es aplicada a los diferentes lotes de cultivo de palma por sistema de riego por aspersión. No hay almacenamiento del recurso. No hay retorno de aguas servidas a la fuente por razones de topografía de los terrenos del área; estas aguas llegan, mediante sistema de canales de drenajes, a predios ubicados en niveles inferiores, donde son aprovechadas para riego de palma.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Presurizado	0.81	259	209.79
Caudal requerido				209.79

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal disponible para la presente renovación, se tendrá el inicialmente otorgado bajo Resolución 0290 de 15/02/2017, es decir, 209.79 lps.

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se seguirá impactando el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6825--
12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRIETO MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. con nit 819001391-0, la renovación de la concesión de aguas que se le había otorgado bajo Resolución 0290 de 15/02/2017, con caudal de 209.79 lps para uso en riego de cultivo de palma africana en el predio Los Guayabos, ubicado en la vereda Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, teniendo como fuente abastecedora al río Aracataca".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales



1700-37

RESOLUCION N°

6825-3

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PIETO MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante radicado No. R2022816008185 de agosto 16 de 2022 el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE en calidad de representante legal de la empresa EL ROBLE AGRICOLA informa que la misma cedió la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0290 de 2017 a la empresa ORIGEN AGRICOLA S.A.S con Nit No. 900791189-0 y aportó los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y presentación legal
- Copia cédula de ciudadanía

Que con radicado No. R2022824008567 de agosto 24 de 2022 el representante legal de la empresa EL ROBLE AGRICOLA aclara que por error se diligenciaron al presente trámite los documentos de renovación a nombre de la empresa EL ROBLE AGRICOLA, por lo cual solicita se tenga en cuenta para la correspondiente corrección y otorgamiento de la presente renovación.

Que una vez verificado el trámite se observó que de forma involuntaria, se dio continuidad al mismo a nombre de la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A; cuando debió ser a cargo de la empresa el ORIGEN AGRICOLA S.A.S. conforme a lo precedentemente señalado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6825-2022
12 de Julio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRieto MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 45¹ del CPACA, en cuanto a la corrección de la empresa frente a la cual procede la renovación, a saber el ORIGEN AGRICOLA S.A.S.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º del Auto No. 743 de marzo 15 de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la petición de una Renovación de una Concesión de Agua Superficiales a la empresa EL ORIGEN AGRICOLA S.A.S identificada con el Número de Nit. No. 900791189-0, representada legalmente por el Señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con cédula número 7.601.551, en favor del predio los GUAYABOS ubicado en la vereda Palos-Prieto, Municipio de Pueblo Viejo, en un caudal de 209,79 lps para cultivo de palma, sin que la admisión implique autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Aracataca a la empresa EL ORIGEN AGRICOLA S.A.S identificada con Nit No. 900791189-0, representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO con C.C No. 7.601.551, en beneficio del predio LOS GUAYABOS, ubicado en la vereda los Palos-Prieto, Municipio de Pueblo Viejo, para beneficio de cultivo de palma en un caudal de 209,79 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa EL ORIGEN AGRICOLA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Radicar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de conformidad a lo señalado en la Resolución

¹ CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



RESOLUCION N°

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PIETO MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2. Instalar sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
4. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
5. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
6. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
7. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del Rio Aracataca que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hidricas.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
12. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
13. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6825--
12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRieto MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
15. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
16. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
17. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
18. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°

6825-
12 DIC. 2022

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DE LA EMPRESA ORIGEN AGRICOLA S.A.S, CON Nit. No. 900791189-0 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS GUAYABOS, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOS-PRieto MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, EN UN CAUDAL DE 209,79 LPS.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa EL ORIGEN AGRICOLA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALBERTO MARIO LACOTURE PINEDO, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE / PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Vo. Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – SGA
Expediente 089

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°6825 de 12 de Diciembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Informacion <informacion@ci-elroble.com>
Fecha 2022-12-22 11:51
Prioridad La más alta

Resolución 6825 de 2022.pdf (~2,6 MB)

En atención al radicado No.R202247963407 de fecha 07-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG